



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de julio del dos mil doce.

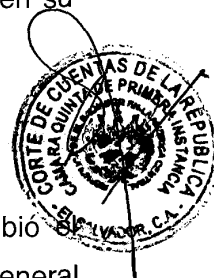
El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-076-2010-1**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, practicada a los Ingresos, Egresos del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN)**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de mayo del dos mil diez, practicada por la Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, seguido en contra de los señores: Licenciado **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Director Administrativo Financiero; Licenciada **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); Licenciada **ESTELA CAROLINA RIVERA REYES**, Jefa del Departamento de Tesorería; y, Licenciado **JORGE ALBERTO BERRÍOS GÓMEZ**, Jefe de Departamento de Contabilidad.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores antes mencionados.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha quince de diciembre del dos mil diez, esta Cámara recibió Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 37 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 38 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.-De fs. 39 a fs. 41 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 41 vuelto a fs. 42 frente emitido a las nueve horas once minutos del día seis de octubre del dos mil once, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece el Licenciado **RIVERA LOPEZ**, teniéndose por parte en el presente juicio.



III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las nueve horas siete minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-076-2010-1**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 43 a fs. 46 ambos vuelto.

IV.- De fs. 52 a fs. 54 ambos frente, corre agregado el escrito presente por los señores: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, JORGE ALBERTO BERRÍOS GÓMEZ, ESTELA CAROLINA RIVERA REYES y KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, quiénes literalmente manifiestan: **REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**..... RESPUESTA A REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Sobre el particular me permito mencionar que efectivamente y tal como lo mencionamos en su oportunidad dicha retención no se hizo efectiva; sin embargo y una vez se nos informó de tal situación, este Registro Nacional a través de la Unidad correspondiente solicitó a la empresa DOCUSAL, S.A. de C.V., la constancia o documento probatorio del pago del impuesto ante el Ministerio de Hacienda de las facturas objeto de observación, las cuales tal y como se muestran en anexo fueron cancelados oportunamente. No omito manifestarle que adicionalmente y con el propósito de no incumplir la Ley que para tales efectos se encuentra vigente (Ley del IVA), se giraron instrucciones a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y a la Unida de Tesorería Institucional, para que a partir de esa fecha se realizara la retención de dicho impuesto a toda factura de pago independientemente que esta lo reflejara o no, situación que desde ese momento y hasta la fecha se encuentra cumpliendo en un 100% y que puede ser corroborada en el momento que se estime conveniente por parte de cualquier ente controlador y fiscalizador. Por lo antes mencionado y considerando que la falta de retención oportuna del impuesto a la Transferencia de Bienes Mubles y de la Prestación de Servicios IVA no ocasiono perdidas monetarias o daño alguno al Estado, ni a este Registro Nacional, a usted con todo respeto solicito exonerar de la responsabilidad administrativa establecida en el presente pliego de reparos. **RESPUESTA A REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Sobre el particular, me permito mencionar que para dicho año se vuelve difícil poder superar el reparo en mención ya que se encuentra fuera del alcance de la Institución el saber a ciencia cierta sobre el monto de los recursos que ingresan como producto de la emisión y entrega del Documento único de Identidad DUI en el exterior para incorporarlo en el Programa Anual de Adquisiciones Institucional, ya que como hemos manifestado con anterioridad, este se incorpora al presupuesto Institucional a través de un Acuerdo Ejecutivo que periódicamente emite el Ministerio de Hacienda y el cual está en función de la cantidad de Documentos que se emitan y entreguen a los ciudadanos. En tal sentido y por lo antes mencionado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional únicamente se contempla la incorporación de meras estimaciones, ya que esto ocasionaría que no hubiese una interrelación entre las adquisiciones y contrataciones y los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



planes de trabajo y el presupuesto mismo. No omito manifestarle, que esta situación superada a partir del año 2011 en el cual el Ministerio de Hacienda otorga un monto de \$1,392,000.00 para cubrir los gastos que se generen por la emisión y la entrega del Documento Único de Identidad que se realice en los Estados Unidos, por lo que como podrá observar en anexo, igualmente son incorporados en el Plan de Adquisiciones y Contrataciones. Es importante mencionar, que lastimosamente debido a los pocos recursos que son asignados año con año a este Registro Nacional, se hace necesario realizar solicitudes de refuerzos presupuestarios al Ministerio de Hacienda, los cuales en algunas ocasiones son atendidos en su totalidad, otros atendidos a medias y otros mas no atendidos, pero que igualmente no están considerados en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional, por lo que al realizar la incorporación de nuevos recursos en el presupuesto pero no en el Plan Anual de adquisiciones Institucional lo vuelven inconsistente al comparar lo programado versus lo ejecutado. Por lo antes mencionado y considerando que el reparo planteado no obedece a la falta de responsabilidad de los funcionarios o negligencia de las personas mencionadas en el pliego de reparos, a usted con todo respeto solicito exonerar de la responsabilidad administrativa establecida. **RESPUESTA A REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**. Sobre el particular me permito mencionar que tal y como lo hemos expresado y demostrado en ocasiones anteriores, la falta de registro contable en el período en el que se produce la obligación, obedece única y exclusivamente a la falta de asignaciones presupuestarias, sin las cuales se vuelve imposible realizar cualquier registro. Para el caso que hoy nos atañe y que se mencionan en el pliego de reparos relacionados con las facturas 268, 276 y 267 todas de fecha 31/12/2009, y que corresponden a emisión de DUI en trámites de Reposición, Modificación y de Primera vez con recibo y que son cancelados con la fuente financiera Fondos Propios ya que corresponden a trámites que son cancelados por los ciudadanos, se aclara que estos no pueden ser provisionados en diciembre debido a que los ingresos para dichos trámites no pueden ser cuantificados por este Registro Nacional; ya que son transferidos directamente por el Ministerio de Hacienda de acuerdo al monto que percibe de los bancos del Sistema Financiero; además de que dichas transferencias es realizada a este Registro Nacional con fecha extemporánea, lo cual impide realizar el cierre contable de manera oportuna por estar a la espera de dicha aplicación. En tal sentido, si este Registro Nacional provisiona dichas facturas en diciembre, no contaría con los recursos para su cancelación, ya que el registro contable de los ingresos por el tiempo en el que es recibida se aplica al presente ejercicio que en este caso sería 2010. Para el caso de las facturas 275, 266 ambas de fecha 31 de diciembre 2009 y que corresponden a la emisión de DUI's en trámites gratis durante el mes de diciembre; así como de la factura 271 de la misma fecha y correspondiente a la emisión de DUI's en los EEUU durante el mes de diciembre, me permito mencionar lo siguiente:

Que al 15 de diciembre tal y como se muestra en Informe de Disponibilidades de PEP, la asignación disponible para pago por emisión de DUI en la fuente financiera Fondo General era de \$103,838.41.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, se recibe Acuerdo del Ministerio de Hacienda No 919, por valor de \$71,833.00 en el cual asignan recursos para pago por emisión de DUI.

Con fecha 22 de enero de 2010, se recibe Acuerdo del Ministerio No. 938, por valor de \$65,076.00 en el cual se asignan recursos para pago por emisión de DUI; pero por la fecha del Acuerdo deben aplicarse al ejercicio fiscal 2009.

Con dichos Refuerzos Presupuestarios las asignaciones para pago por emisión de DUI y Servicios Profesionales (Delegados de Centros de Servicios en EEUU) ascienden a \$240,747.41.

Los saldos que se encontraban disponibles fueron utilizados para dar cobertura a la mayor cantidad de compromisos existentes, sin embargo ya no fue posible dar cobertura en su totalidad a la factura 271 y no fue posible provisionar los montos de las facturas 266 y 275.

No omito manifestarle que este Registro Nacional además de estar en la obligación de darle cumplimiento a la normativa, reglamentos y leyes que para tales efectos se encuentran diseñados, se encuentra en la disposición de hacerlas efectivas; sin embargo existen situaciones como la presente, en la cual para cumplir con ello depende del apoyo del Ministerio de Hacienda para la asignación oportuna de recursos adicionales que le permitan dar cobertura a los compromisos generados en determinado periodo.

Es importante mencionar, que debido a los pocos recursos que año con año son asignados a este Registro Nacional, esta situación se ha hecho recurrente y para la realización de los registros contables en el año siguiente nos hemos amparado en la Norma Contable C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios en la cual se establece lo siguiente: **"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria"**.

Tal y como se menciona en la norma antes descrita, si bien es cierto conocemos con exactitud el monto de la obligación a cancelar por el bien o servicio recibido, no podemos realizar el registro contable correspondiente debido a la falta de disponibilidad presupuestaria, por lo tanto lo realizamos y aplicamos al ejercicio fiscal posterior, tal y como lo permite y establece el Art. 46 de la Ley AFI el cual menciona en el párrafo tercero "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicaran automáticamente al ejercicio siguiente imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ejercicio financiero fiscal".



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



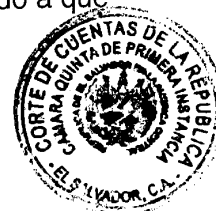
Por todo lo antes mencionado y considerando que el reparo planteado no obedece a falta de responsabilidad o negligencia de los funcionarios mencionados en el pliego de reparos, a Usted con todo respeto solicito exonerar de la responsabilidad administrativa establecida.

Sin más sobre el particular y esperando que la información y documentación presentada cumpla lo requerido y sirva para desvanecer los reparos atribuidos.....

V.- Por auto de fs. 273 vuelto a fs. 274 frente de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce, emitido a las nueve horas treinta minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por los señores: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES, JORGE ALBERTO BERRÍOS GÓMEZ, ESTELA CAROLINA RIVERA REYES y KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, tenerlos por parte en el carácter en que comparecen. De conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- A fs. 280 frente, corre agregado el escrito de fecha dos de junio del dos mil doce, presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "....." *...Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de mayo del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la que vengo a evacuarla en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO: con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no se realizó la retención respectiva, por lo que habiéndose incumplido los artículos cuarenta y ocho, ciento sesenta y dos y doscientos cuarenta y seis literal b), la responsabilidad se mantiene. REPARO DOS Y REPARO TRES, con relación a estos reparos los responsables del mismo dan su respuesta eminentemente técnicas, por lo que el suscrito considera que se nombre un perito auditor con el fin de analice dicha argumentación y prueba y rinda su respectivo informe.....*

VII.- Por Auto de fs. 280 vuelto a fs. 281 frente, emitido a las ocho horas cinco minutos del día seis de julio del año dos mil doce, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Fiscalía General de la República, por evacuado el traslado conferido, y sobre la petición efectuada en el sentido de que se nombre un perito auditor con el fin de que se analice dicha argumentación y prueba presentada relacionados a los Reparos Dos y Tres, declaró sin lugar dicha petición, debido a que



en el presente proceso no se aportarían nuevos elementos de Juicio y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

VIII.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se ha establecido Con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**, el cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó que el Departamento de Tesorería, no efectuó la retención del uno por ciento relativo al Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en los pagos efectuados a la empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., según el siguiente detalle:

Factura No.	Fecha de pago	Monto de la factura	Concepto	1% IVA no retenido
266	6/05/2006	\$89,109.33	8,643 DUI`s, trámite primera vez gratis diciembre	\$ 788.58
268	23/02/2010	\$188,260.60	6,273 DUI`s emitidos, trámite de modificación diciembre de 2009/ 11,987 DUI`s emitidos trámite de reposición diciembre 2009	\$ 1,666.02
271	24/02/2010	\$53,856.00	917 DUI`s emitidos tramite primera vez diciembre 2009/ 461 DUI`s emitidos tramite de modificación diciembre 2009/ 866 DUI`s emitidos tramite de reposición diciembre 2009	\$ 476.60
275	06/05/2010	\$1,670.22	162 DUI`s emitidos tramite de primera vez, gratis diciembre 2009	\$ 14.78
276	23/02/2010	\$5,701.43	101 DUI`s emitidos tramite de modificación diciembre 2009/ 452 DUI`s emitidos tramite de reposición diciembre 2009	\$ 50.46
280	05/03/2010	\$175,568.99	4,227 DUI`s emitidos tramite de modificación enero 2010/ 12,802 DUI`s emitidos tramite de reposición enero 2010	\$ 1,553.71
281	05/03/2010	\$1,035,464.23	100,433 DUI`s emitidos tramite de revocación enero 2010	\$ 9,163.40
288	25/03/2010	\$2,186,874.72	212,112 DUI`s emitidos tramite de renovación con recibo febrero 2010	\$ 19,352.87
287	06/05/2010	\$77,469.34	1,891 DUI`s emitidos tramite de modificación febrero 2010/ 5,623 DUI`s emitidos tramite de reposición febrero 2010	\$ 685.57
297	12/05/2010	\$2,365,155.24	229,404 DUI`s emitidos tramite de renovación marzo 2010	\$ 20,930.58
Total impuesto no retenido				\$ 55,155.28

Reparo atribuido a los señores: Licenciado **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Licenciada **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, Licenciada **ESTELA CAROLINA RIVERA REYES**. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 52 Vto. que efectivamente, tal como lo mencionaron en su oportunidad dicha retención



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no se hizo efectiva; sin embargo, una vez se les informó de tal situación, Registro Nacional, a través de la Unidad correspondiente, solicitó a la empresa DOCUSAL, S.A. de C.V., la constancia o documento probatorio del pago del impuesto ante el Ministerio de Hacienda, de las facturas objeto de la observación. A su escrito se permitieron adjuntar copias certificadas de los comprobantes de pago efectuadas por la empresa antes citada, de la Declaración y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, considera que con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no se realizó la retención respectiva, por lo que habiéndose incumplido las disposiciones legales, deben de ser condenados. En tanto los **Suscritos Jueces**, determinan que los servidores actuantes, con sus explicaciones y prueba documental antes relacionada, han demostrado que efectivamente se realizaron los respectivos pagos al Ministerio de Hacienda, de las retenciones del 1%, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tal como consta de fs. 59 a fs.92. En ese sentido, las gestiones realizadas por los funcionarios, constituyen plena prueba, por lo que procede declarar desvanecido el presente reparo. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** el cual se refiere a que el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año dos mil diez, no contempla los pagos en concepto de Consultoría, Estudios e Investigaciones que se realizarán a la Empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., por servicios prestados relacionados con la emisión del Documento Único de Identidad (DUI), atribuido a los señores: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES y KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**. Sobre este particular, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 53 Fte. que esa situación se superó a partir del año 2011 en el cual el Ministerio de Hacienda otorgó un monto de \$1, 392,000.00 para cubrir los gastos generados por la emisión y entrega del Documento Único de Identidad que se realiza en los Estados Unidos. Por su parte el **Ministerio Público**, fue de la opinión que por tratarse de argumentos técnicos, vertidos por los funcionarios, solicitó el nombramiento de un perito contable, solicitud que le fuera declarada sin lugar por resultar impertinente. Esta Cámara, al efectuar el análisis de los alegatos, concluye que dichas explicaciones, así como de la prueba documental agregada de fs. 94 a fs. 199 y de fs. 202 a fs. 232, consistente en la Programación de la Ejecución Presupuestaria, ejercicio Financiero Fiscal 2010, demuestran que se solicitó el refuerzo Presupuestario al Ministerio de Hacienda, por lo que se encuentran debidamente incorporado en el Programa de Ejecución Presupuestaria a partir del año dos mil once, en cumplimiento a lo que establece el



Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que el presente reparo se desvanece. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**, el cual se refiere a que el Registro Nacional de las Personas Naturales no provisionó al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, compromisos pendientes de pago por la emisión de DUI's, originados por contrato suscrito con la empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., el monto de dichos compromisos ascienden a doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco punto noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (\$284,975.97), registrando dicha suma como gastos del período dos mil diez, según el siguiente detalle:

Factura No.	Fecha	Partida No.	Fecha de pago	Monto
268	31/12/2009	1/0136	27/01/2010	\$188,260.60
276	31/12/2009			\$5,701.43
267	31/12/2009			\$10.31
275	31/12/2009	1/0537	05/05/2010	\$1,670.22
266	31/12/2009			\$89,109.33
271	31/12/2009	1/0583	18/05/2010	\$224.08
Total				\$284,975.97

Lo anterior, atribuido a los señores: **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES** y **JORGE ALBERTO BERRÍOS GÓMEZ**. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 53 Vto. que esos compromisos no pueden ser provisionados en el mes de diciembre, debido a que los ingresos para dichos trámites no pueden ser cuantificados por ese Registro Nacional, ya que son transferidos directamente por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al monto que perciben los bancos del Sistema Financiero; además, sostienen que dichas transferencias son realizadas a ese Registro Nacional, con fecha extemporánea, lo cual les impide realizar el cierre contable de manera oportuna, por estar a la espera de dicha aplicación. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, fue de la opinión que por tratarse de argumentos técnicos, vertidos por los funcionarios, solicitó el nombramiento de un perito contable, solicitud que le fuera declarada sin lugar por resultar impertinente. **Esta Cámara**, al efectuar el análisis de los alegatos, concluye que de las explicaciones dadas, así como de la prueba documental agregada de fs. 234 fte, a fs. 273 fte, consistente en los registros provisionales para el año dos mil diez, por lo que los pagos se encuentran debidamente incorporado a los compromisos adquiridos por ese Registro Nacional, en tal sentido, a juicio de los suscritos, haciendo uso de la sana crítica y el buen uso de la razón y con base en lo dispuesto por el art. 69 de la ley de esta Corte, resultan atendibles las justificaciones para liberarles de la Responsabilidad atribuida, por lo que el reparo se desvanece.



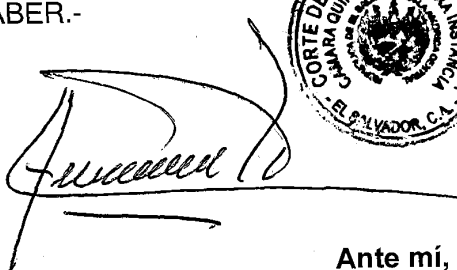
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de

República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA:** I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en los reparos **UNO, DOS Y TRES** en favor de los señores: Licenciado **FRANCISCO GONZALO VALLADARES VALLADARES**, Licenciada **KAREN ELIZABETH TRUJILLO CONTRERAS**, Licenciada **ESTELA CAROLINA RIVERA REYES** y, Licenciado **JORGE ALBERTO BERRÍOS GÓMEZ**, en consecuencia absuélvase a los referidos señores del pago de la misma. II) Apruébase la gestión por sus actuaciones, en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente al cargo y período a que se refiere el presente Juicio de Cuentas.

HAGASE SABER.-


Ante mí,


Secretario.



CAM-V-JC-076-2010-1 (Wacf.)
Ref. Fiscal. 51-DE-UJC-5-2011



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



293

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí,


Secretario.

Exp. No. CAM-V-JC-076-2010-1.
WACF.
Ref. Fiscal: 51-DE-UJC-5-2011



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y
EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
NATURALES (RNPN), RELATIVO AL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO 2010.**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	2
IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI. RECOMENDACIONES	13
VII. ANEXOS	1-2

Señores

**Miembros de la Junta Directiva del Registro
Nacional de las Personas Naturales (RNPN)**

Presente

Hemos examinado los ingresos percibidos y los gastos de gestión ejecutados por el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), relativos al período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, en atención a nota PRE-105/2010 de fecha 10 de junio de 2010, emitida por el Presidente de la Junta Directiva del RNPN y Registrador Nacional, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art.195, atribuciones 1ª y 4ª de la Constitución de la República y Art.5, numeral 4, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según orden de trabajo No.37/2010 de fecha 16 de julio de 2010. Realizamos nuestro examen especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Con fecha 10 de junio de 2010, fue emitida la nota PRE - 105/2010 suscrita por el Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales y Registrador Nacional, mediante la cual solicita se ejecute examen especial del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, con el propósito de conocer la situación actual del RNPN, en razón de iniciar su gestión a partir del 1 de junio del 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Emitir un informe de examen especial a los ingresos y gastos de gestión relativos al período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, con el propósito de comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados en las respectivas cuentas bancarias de la entidad, la adecuada utilización de los fondos, el cumplimiento de disposiciones legales aplicables y el adecuado registro contable de las operaciones respecto a cuenta, monto y período, de conformidad con el subsistema de contabilidad gubernamental.

Objetivos Específicos

- Verificar el adecuado control y utilización de los ingresos percibidos en concepto de transferencias otorgadas y por venta de bienes y servicios, así como su utilización para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el Presupuesto Institucional, para el período sujeto a examen.

- Comprobar que todos los egresos estén debidamente documentados y que hayan sido utilizados de acuerdo al presupuesto aprobado.
- Verificar el cumplimiento de aspectos legales y técnicos aplicables a las operaciones examinadas.

III. ALCANCE

Nuestro trabajo consistió en examinar los ingresos percibidos y los egresos realizados durante el período del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, verificando mediante la revisión de las operaciones, la correcta contabilización de los hechos económicos, su correspondiente documentación de soporte y la legalidad de los procesos de autorización y registro, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- a. Comprobar que los fondos se utilizaron para los fines establecidos según las asignaciones contempladas en el Presupuesto Institucional.
- b. Revisar la documentación que soporta los gastos realizados en el período sujeto a examen.
- c. Asegurarnos de la correcta aplicación de descuentos y/o retenciones efectuadas a los pagos por salarios y servicios profesionales y su remisión oportuna a las correspondientes instituciones.
- d. Comprobar que la entidad cumplió en todos los aspectos importantes con disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a la entidad en los procesos de adquisición y contratación.
- e. Comprobar el adecuado registro de las operaciones respecto a cuenta, monto y período de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- f. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de control interno para la adquisición, recepción, almacenamiento y/o inventario de los productos adquiridos.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

A continuación se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría ejecutados en nuestro examen especial:

1. NO SE RETUVO EL 1% DE IVA EN LOS PAGOS A DOCUSAL, S. A. DE C. V.

Comprobamos que el Departamento de Tesorería del Registro Nacional de las Personas Naturales, no efectuó la retención del 1% relativo a Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en los pagos efectuados a la empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., según el detalle siguiente:

No. de Factura	Fecha de pago	Monto de la factura	Concepto	1% de IVA no retenido
266	06/05/2010	\$89,109.33	8,643 DUI's trámite de primera vez gratis diciembre 2009.	\$ 788.58
268	23/02/2010	\$188,260.60	6,273 DUI's emitidos trámite de Modificación Diciembre de 2009 más 11,987 DUI's emitidos trámite de Reposición Diciembre de 2009.	\$1,666.02
271	24/02/2010	\$53,856.00	917 DUI's emitidos trámite de primera vez diciembre de 2009 más 461 DUI's emitidos trámite de modificación diciembre de 2009 más 866 DUI's emitidos trámite de reposición diciembre de 2009.	\$ 476.60
275	06/05/2010	\$1,670.22	162 DUI's emitidos trámite de primera vez gratis Dic. 2009	\$14.78
276	23/02/2010	\$5,701.43	101 DUI's emitidos trámite de Modificación Dic./2009 452 DUI's emitidos trámite de Reposición Dic./2009	\$ 50.46
280	05/03/2010	\$175,568.99	4,227 DUI's emitidos trámite de Modificación enero/2010 12,802 DUI's emitidos trámite de Reposición enero/2010	\$1,553.71
281	05/03/2010	\$1,035,464.23	100,433 DUI's emitidos Trámite de Renovación enero 2010	\$9,163.40
288	25-03-2010	\$2,186,874.72	212,112 DUI's emitidos Trámite de Renovación con recibo febrero 2010	\$19,352.87

No. de Factura	Fecha de pago	Monto de la factura	Concepto	1% de IVA no retenido
287	06-05-2010	\$ 77,469.34	1,891 DUI's emitidos trámite de Modificación febrero/2010 5,623 DUI's emitidos trámite de Reposición febrero/2010	\$685.57
297	12-05-2010	\$ 2,365,155.24	229,404 DUI's emitidos trámite de renovación marzo/2010	\$20,930.58
Total de impuesto no retenido.				\$55,155.28

El Código Tributario en su Art.48 Responsabilidad del agente de retención y percepción, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República, del pago por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.....".

El Código Tributario en su Art.162 Agentes de Retención, establece: "Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo período tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto. - Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este Artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido. - La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este Artículo, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean

contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados. - Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios...”.

El Código Tributario en su Art.246 Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir, establece: “Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: ...b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;...- En ningún caso las multas anteriores podrán ser inferiores a novecientos ochenta colones.”

La Jefa del Departamento de Tesorería retiene el uno por ciento de IVA únicamente cuando el proveedor a quien le efectúan un pago, lo refleja en la factura que emite, en el caso de DOCUSAL, S. A. de C. V., no le fue retenido dicho porcentaje, debido a que esta empresa no refleja en sus facturas dicha retención.

El no retener el 1% de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), existiendo la obligación legal como Agente de Retención, puede ocasionar al RNPN el pago de una multa de \$41,366.46 equivalente al 75% de \$55,155.28, que es el valor del impuesto que no fue retenido y remitido en su oportunidad al Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas, la Jefa de la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, manifiestan: “Tal y como se menciona en nota de fecha 23 [de agosto de 2010], se giró instrucciones para que a partir de esa fecha se realizara la retención del 1% a toda documentación para trámite de pago independientemente se refleje o no en la factura de cobro. - Sobre dicho particular y a efecto de comprobar el cumplimiento a dicha instrucción, se remiten en anexo como ejemplo los pagos realizados a la empresa DOCUSAL a partir de esa fecha, en los que se refleja la retención correspondiente y con los cuales se espera dar por subsanada la observación mencionada.”

Mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas, la Jefa de la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, expresan: "Sobre dicho particular y a efecto de subsanar dicha observación, se presenta solvencia de la DGII al 8 de noviembre de 2010; así como los formularios de Declaración y Pago de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios relacionadas con las facturas mencionadas en dicho informe."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los funcionarios consultados reconocen que no fue cumplida la obligación legal de retener a DOCUSAL, S. A. de C. V., el 1% relativo al IVA en los pagos efectuados, por lo que no obstante que presentan fotocopias de las declaraciones de impuestos que la referida empresa ha efectuado, cabe aclarar que el incumplimiento legal a que se refiere la condición reportada es la falta de retención, no la falta de pago del IVA, además de que la entidad podría ser objeto de la imposición de una multa por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, según lo determina el Art.246 del Código Tributario, en tal sentido la condición reportada se mantiene.

2. EL RNPN CANCELO APORTACIONES PATRONALES DE EMPLEADOS QUE YA CUMPLIERON REQUISITO DE EDAD PARA PENSIONARSE

El Registro Nacional de las Personas Naturales, pagó durante el período del 1 de enero al 31 de mayo del 2010, la cantidad de \$1,176.30 a diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones, en concepto de aportaciones patronales por empleados que ya cumplieron con el requisito de la edad para pensionarse por vejez (60 años para hombres y 55 para Mujeres), por lo que la obligación de la entidad de efectuar dichas erogaciones ha finalizado. El detalle de los pagos efectuados se presenta en el anexo No.1.

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones (D. L. No.927 D. O. No.243, T. 333, publicado el 23/12/96) en su Art.13, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. - La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando.-..." Asimismo, el Art. 104 de la misma Ley, Pensiones de Vejez, determina: "Los afiliados al Sistema tendrán derecho a pensión de vejez cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones: ...c) Cuando hayan cumplido 60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres, siempre que registren como mínimo veinticinco años de cotizaciones, continuas o discontinuas."

La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y la Jefa de la Unidad de Tesorería, no han establecido un mecanismo de control que les proporcione información oportuna para suspender el pago de aportaciones previsionales cuando un empleado alcanza el requisito de la edad para pensionarse.

El Registro Nacional de las Personas Naturales ha efectuado el pago de aportaciones no obligatorias para dicha entidad, incrementando el monto de los gastos en \$1,176.30, durante el período auditado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 8 de noviembre de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas, la Jefe de la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, expresan: "A efecto de subsanar la observación planteada, con fecha 20 de octubre y 5 de noviembre de 2010 se ha solicitado a las Administradoras de pensiones, la devolución de las aportaciones descontadas y pagadas de más, quedando este Registro Nacional a la espera del reintegro de las mismas, la cual se hará de su conocimiento al momento de contar con ellas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presenta fotocopia de tres notas dirigidas a AFP CRECER, mediante las cuales se está solicitando la devolución de aportaciones previsionales pagadas en exceso por tres de los empleados que se detallan en el anexo 1; sin embargo, a la fecha del presente informe, aún no ha sido recuperado ningún valor por dicho concepto y no presenta evidencia sobre las acciones correctivas que serán aplicadas para evitar que la institución siga efectuando pagos previsionales relativos a empleados que han cumplido con el requisito de la edad para jubilarse, en consecuencia, la condición reportada se mantiene.

3. PAGOS EN CONCEPTO DE CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES NO FUERON INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL AÑO 2010.

El Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2010 del RNPN, no contempla los pagos en concepto de Consultorías, Estudios e Investigaciones, que se realizaran a la Empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., por servicios prestados relacionados con la emisión del DUI.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art.12 establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones; d) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios. - Asimismo el Art.16 de la misma Ley, determina: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos: a) La política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, dentro de los límites establecidos en el literal a) del Art. 6 de esta ley; b) Las disposiciones pertinentes de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; c) Las existencias en inventarios de bienes y suministros; d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra; e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo; y, f) La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, los gastos de operación y los resultados previsibles, las unidades responsables de su ejecución, las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra, las investigaciones, los planos, los proyectos, especificaciones técnicas, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos técnicos económicos que sean necesarios."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece que: "El jefe UFI verificará y validará la compatibilidad de la información con respecto al Plan Anual de Trabajo, a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, a los lineamientos internos y los proporcionados por el Ministerio de Hacienda, así como cualquier otro tipo de información que considere pertinente y de no existir ninguna observación procederá a firmarla y remitirla al SAFI-DGP."

La Encargada de la UACI no incluye el rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, en la programación anual de adquisiciones institucional, porque los fondos con los que cancelan los servicios profesionales contratados, no

se encuentran contemplados en la PEP debido a que éstos se van incorporando mensualmente de acuerdo a los ingresos que provienen de la emisión de DUI en el exterior; por lo que la UACI al desconocer el monto que será percibido por dicho concepto, no lo incorpora en la programación anual.

Al no incorporar en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional los gastos en que la entidad incurrirá en concepto de servicios profesionales contratados durante el período contable, no existe una relación integrada e interrelacionada de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios con respecto a los planes de trabajo y presupuesto Institucional; en consecuencia, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, no es consistente con la Programación de Ejecución Presupuestaria, ni con el Plan Anual de Trabajo del Registro Nacional de Personas Naturales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas, la Jefa de la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, manifiestan: "Tal y como se mencionó en nota de fecha 23 de agosto de 2010 y como se muestra en documento anexo, para el ejercicio 2011 dichos recursos ya se han incluido en el plan de compras; sin embargo, solicitamos nos haga saber cómo dar por subsanada la observación ya que tal como usted lo menciona, mantienen la observación por haberse incumplido dicha situación para el período auditado. No omito manifestar que a la fecha, se siguen recibiendo incrementos presupuestarios que incluyen recursos para el pago de servicios clasificados como Consultorías, Estudios e Investigaciones por lo cual, dicho Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones no podría considerarse como definitivo y por ende el incluir meras estimaciones de gastos en un plan anual de adquisiciones y contrataciones no estaría acorde con el presupuesto original programado y aprobado por el Ministerio de Hacienda. – Tal y como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art.12 establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: c) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones..." – En tal sentido el RNPN a efecto de que exista compatibilidad entre el Presupuesto Institucional, el Plan Anual de

Adquisiciones y Contrataciones y la Programación de Ejecución Presupuestaria de cada año, se limita a incluir en el Plan de Compras los gastos para los cuales ya posee asignaciones otorgadas; no así de los gastos que espera realizar y para los cuales no cuenta con las asignaciones correspondientes como es el caso del pago de los Delegados de Centro de Servicios en el Exterior, los cuales se van incorporando según lo otorgue el Ministerio de Hacienda y de los cuales no se puede establecer o realizar una proyección. – Tal y como se mencionó en nota de fecha 19 de julio de 2010 sobre este mismo tema, las asignaciones con las cuales se cancelan dichos gastos, son otorgadas a este Registro Nacional mensualmente y de acuerdo a la cantidad de DUI's que se emitan en el extranjero y en esa medida incluidos al presupuesto institucional.”

COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante que para el período auditado, se tenía proyectada la renovación de DUI para todos los ciudadanos residentes en el país y en el extranjero, no fue incorporado el rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2010 del RNPN; además, los pagos a efectuar a DOCUSAL durante el período, nacen de un contrato suscrito con dicha empresa, razón suficiente para que éstos pagos sean programados, igual es el caso de los Delegados de Centros de Servicios en el Exterior, porque se constituyen en obligaciones reales que la entidad debe cumplir durante el período a que se refiere la programación. En tal sentido la condición reportada se mantiene.

4. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO POR SERVICIOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2009, SE RECONOCEN COMO GASTOS DEL EJERCICIO 2010.

El Registro Nacional de las Personas Naturales no provisionó al 31 de diciembre de 2009, compromisos pendientes de pago por la emisión de DUI's, originados por contrato suscrito con la empresa DOCUSAL, S. A. de C. V., el monto de dichos compromisos ascienden a \$284,975.97, registrando dicha suma como gastos del período 2010, el detalle es el siguiente:

No. De Factura	Fecha	Monto	No. de Partida	Fecha de Partida.
268	31/12/2009	\$188,260.60	1/0136	27/01/2010
276	31/12/2009	\$5,701.43		
267	31/12/2009	\$10.31		
275	31/12/2009	\$1,670.22	1/0537	05/05/2010
266	31/12/2009	\$89,109.33		
271	31/12/2009	\$ 224.08	1/0583	18/05/2010
		\$ 284,975.97		

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el artículo 103 Principios de la Contabilidad Gubernamental, establece: "Las Normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones; c) El registro de las transacciones sobre la base de mantener la igualdad entre los recursos y obligaciones."

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, en el artículo No.191 establece: "...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, cita el principio contable: 7. Provisiones Financieras, el cual establece: "La Contabilidad Gubernamental reconocerá la incorporación de métodos que permitan expresar los recursos y obligaciones lo más cercano al valor de conversión, a una fecha determinada. El principio reconoce como mecanismo contable plenamente válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable."

El Manual Técnico de Administración Financiera del Estado, cita la Norma General 5, la cual establece: "Período de Contabilización de los Hechos Económicos. El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente."

El Contador Institucional no obstante que conocía con exactitud el monto de la obligación pendiente de pago a DOCUSAL, S.A. de C.V., no efectuó

el registro de la provisión al 31 de diciembre del 2009, debido a la falta de asignación presupuestaria.

El no registrar los hechos económicos en el período contable en que se producen, postergando la contabilización de operaciones realizadas, afecta la razonabilidad de las cifras que se presentan en los estados financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de octubre de 2010, suscrita por el Director de Administración y Finanzas, la Jefe de la Unidad de Tesorería, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y el Jefe de la Unidad de Contabilidad, manifiestan: "Tal y como se menciona en nota de fecha 21 de septiembre de 2010 las razones por las cuales dichas facturas son aplicadas al ejercicio 2010 ya se hicieron de su conocimiento se mantienen y aclara lo siguiente: - Que si bien es cierto el cierre del ejercicio fiscal 2009, se realiza según mencionan ustedes con fecha 15 de febrero de 2010 y la transferencia de fondos por valor de \$203,938.36 se recibe con fecha 22 de enero de 2010 y por lo cual consideran que éstos (ingresos y gastos) debieron incluirse dentro del cierre del ejercicio 2009, me permito mencionar que el módulo de presupuesto para el ejercicio anterior (2009) ya no es accesible a partir del 10 de enero de 2010 por lo que ya no es posible realizar ningún registro o aplicación, salvo que ellos así lo estimen conveniente como fue el caso del refuerzo presupuestario recibido en enero 2010 y que solicitaron aplicar con fecha 31 de diciembre y para lo cual le permiten ingresar única y exclusivamente lo que se refiere al documento específico del que se trate en ese momento. – En tal sentido y con el propósito de que esa entidad pueda dar por subsanada la observación planteada, solicito que esa Unidad indague un poco más sobre el procedimiento antes planteado."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

El Director de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Contabilidad, expresan que dichos egresos no pueden ser provisionados a la fecha del cierre del ejercicio financiero por no tener presupuesto para ello, razón que impide la emisión del compromiso presupuestario para efectuar el pago en forma posterior; pero admite que la entidad recibió una transferencia de fondos el 22 de enero de 2010, por un monto de \$203,938.36, sin embargo, el valor las facturas que se señalan en la condición no fue registrado en su totalidad durante el mes de enero de 2010, según el cuadro presentado en la condición reportada, se observa que existen tres facturas que fueron registradas hasta en mayo de 2010; además, según registros, el cierre de operaciones del ejercicio 2009 lo realizaron el 15 de febrero de 2010 y las facturas de la empresa DOCUSAL,

S. A. de C. V. fueron recibidas en fechas 6 y 12 de enero de 2010, así como les permitieron registrar la transferencia de fondos por el refuerzo presupuestario, así mismo deberían solicitar que se les permita el registro de obligaciones pendientes por operaciones del período que se está cerrando, por lo que la condición reportada se mantiene.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendación No.1

Recomendamos al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, que gire instrucciones al Director de Administración y Finanzas, para que emita con la autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, como ente rector del sistema de contabilidad gubernamental, una política contable institucional, para que los gastos por servicios de emisión, renovación, reposición y/o modificación de DUI's, ocasionados durante el mes de diciembre, se reconozcan a más tardar durante el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Recomendación No.2

Recomendamos al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional de las Personas Naturales, que gire instrucciones al Director de Administración y Finanzas, a efectos de que:

- a. Suspenda el pago de aportes previsionales por empleados que cumplen con el requisito de edad para pensionarse (60 años de edad los hombres, o 55 años de edad las mujeres).
- b. Establezca un mecanismo de control para que oportunamente se identifique a los empleados que cumplen la edad para pensionarse, a efecto de dar por finalizada la obligación de la Institución respecto al aporte patronal para el Sistema de Ahorro para Pensiones.

Recomendación No.3

Recomendamos al Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional que gire instrucciones al Director de Administración y Finanzas, para que:

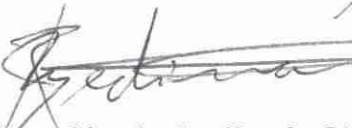
- a. Gestione capacitaciones para el personal directamente relacionado con la función de pago (UACI, Tesorería y Contabilidad) a efecto de actualizar sus conocimientos relativos a la aplicación de reformas tributarias, con el objetivo de evitar que la institución incurra en el pago de multas por incumplimiento a la normativa respectiva.

- b. Ordene que se retenga a todos los proveedores de Bienes y Servicios, el respectivo 1% en concepto de anticipo de IVA.

El presente informe se refiere a examen especial al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de mayo de 2010, examen que fue ejecutado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo que no expresamos opinión sobre las cifras reflejadas en los Estados Financieros preparados por la institución relativos a dicho período.

San Salvador, 19 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete